

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 04 de 2020

Señora Juez, correspondió a este Juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 788

RADICADO: 2020-00199-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: HUMBERTO ANTONIO VILLA SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADOS: EPS SANITAS Y OTRA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe indicarse el domicilio de las partes (Num. 2- Art. 82 Código General del Proceso).
2. En los hechos de la demanda se debe indicar, de manera separada, los perjuicios por daño moral y los perjuicios a la vida de relación, respecto de cada uno de los demandantes y cuantificar cada uno de ellos.
3. Debe indicarse el nombre del representante legal de las dos entidades demandadas.
4. Debe allegarse nuevo poder por cuanto el allegado se otorgó para demandar al señor Nicolás David Zuluaga Montes, el cual no fue demandado, y no es el apoderado quién escoge en contra de quién se debe dirigir la demanda.
5. En las razones de derecho, se indican fundamentos que constituyen hechos, por lo que se deben relacionar en dicho acápite.

6. Respecto de los testigos se debe indicar su correo electrónico, si se conocen.
7. No se allega el Dictamen de Medicina Legal de la señora Ruby Peña de Villa, que se indica como prueba en la demanda.
8. En cuando a que se solicite a la EPS SANITAS y A LA CLINICA VERSALLES que indiquen el nombre de las personas que fungían como coordinadores de urgencia, se le advierte a la parte que ello no es posible pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, debe conseguirlo el interesado a través de derecho de petición antes de presentar la demanda, o acreditar que ya lo hizo, pero que no ha obtenido respuesta.
9. Debe indicarse a qué municipio corresponde la dirección física señalada para notificación de las partes.
10. Debe allegarse el certificado de existencia y representación de la EPS SANITAS S.A., pues se allega el de Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.
11. En la demanda se indica que allega en medio magnético la historia clínica de la señora Ruby Peña, pero no se aportó.
12. La demanda debe allegarse debidamente integrada con la corrección de la misma.
13. El escrito de corrección se le enviará a las partes por correo electrónico.
14. Determinar si al correo que se mandó la demanda y sus anexos si corresponde a la EPS SANITAS S.A.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 de diciembre 07 de 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542ca5bde18e416004f787d9f2ac865c460da9897db0cc6c90ede1be0ee3db00**

Documento generado en 04/12/2020 10:56:54 a.m.